

## **Pago por compensación de acciones en FANCESA a consorcio cementero GLORIA**

**Luís Rolando de La Fuente Fernández<sup>1</sup>**

### **Todavía no hay acuerdo entre la Gobernación de Chuquisaca y GLORIA.**

En fecha 25 de marzo de 2021, en la edición del Correo del Sur; se publicó lo siguiente: "Las negociaciones entre la Gobernación de Chuquisaca y el grupo GLORIA, propietario de las acciones en FANCESA que poseía SOBOCE, comenzaron en 2012 pero hasta la fecha no alcanzaron un acuerdo. Ahora, en la recta final de su mandato, la actual administración departamental de Efraín Balderas pretende llegar a un pacto.

### **El Gobernador de Chuquisaca ha creado una comisión para llegar a un acuerdo.**

El presidente del directorio de FANCESA, Armin Cortez, confirmó en Correo del Sur Radio FM 90.1 que el Gobernador Balderas instruyó la conformación de una comisión para encarar las negociaciones con el grupo GLORIA, al que el Gobierno departamental debe pagar por el 33,34% de las acciones que SOBOCE ostentaba en FANCESA y que le fueron transferidas en 2010."

### **La norma que establece la transferencia es el Decreto Supremo 616.**

Recordemos que el proceso de transferencia se inició con el Decreto Supremo 616, que instruyó a la Gobernación realizar el pago por las acciones "previa valuación." Por otro lado, y acorde a la norma, las negociaciones se iniciaron el 2012 con SOBOCE; luego con el Grupo CHIHUAHUA de México y ahora 2021, con el Grupo GLORIA de capitales peruanos.

### **Se ha incumplido con el plazo establecido en el Decreto Supremo 616.**

En la edición de Correo del Sur (23/Abril/2013), se leyó la noticia que "el Juzgado Séptimo de Partido en lo Civil, el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca declaró probada la demanda interpuesta por la Sociedad Boliviana de Cemento (SOBOCE) en contra de la Gobernación de Chuquisaca por el incumplimiento del Decreto Supremo 616."

Cabe recordar que el DS 616 en su artículo 4º, inciso 1º estipula "El pago por el monto correspondiente al paquete accionario de SOBOCE en FANCESA a ser cancelado por el Gobierno Departamental Autónomo de Chuquisaca, como titular de las acciones recuperadas, se efectuará previa valuación por una empresa independiente contratada por dicha entidad pública, en un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la publicación del presente Decreto Supremo."

---

<sup>1</sup> Ingeniero Químico con Especialidades en Desarrollo Económico y Procesos Industriales e Ingeniería Termodinámica con énfasis en Hidrocarburos.

**La Gobernación deberá pagar USD 93 millones a GLORIA.** Por otro lado<sup>2</sup>, y acorde a la sentencia de primera instancia (sentencia N°18/2013, emitida el pasado 15 de abril de 2013), la Gobernación deberá pagar algo más de 93,3 millones de dólares americanos, por el 33.34% de las acciones revertidas en FANCESA, sin contar un interés anual del 6% por daños y perjuicios.

**La Gobernación de Chuquisaca no ha presentado su valuación.** De acuerdo a la misma publicación de Correo del Sur<sup>1</sup>: "SOBOCE para reclamar el pago, remitió la valuación que le encargó a la empresa CELFIN, firma que determinó la citada suma, en base a estudiar los estados financieros de FANCESA. Según la sentencia, la Gobernación de Chuquisaca no presentó ninguna valuación o informe que diga lo contrario. No lo hizo "durante toda la tramitación del proceso", pese a tener una valuación desde febrero de 2011. Tampoco solicitó "peritaje alguno". "No opusieron objeción alguna, suponiendo su silencio la admisión, reconocimiento y validez de la misma", según la sentencia."

**La ciudadanía chuquisaqueña se asombra ante el fallo.** Como es de suponer, el fallo judicial en primera instancia ha causado asombro en la ciudadanía de la Capital del Estado Plurinacional<sup>3</sup>, y más aún, que la justicia boliviana haya fallado en contra de la Gobernación en base a una propuesta presentada por SOBOCE y valorada en 93.3 MM de dólares americanos, sin tener presente los intereses de la Gobernación de Chuquisaca. Aún peor, hacer caso omiso del DS 616 en su artículo 4º inciso 1, y parte sobresaliente que dice: "... se efectuará previa valuación por una empresa independiente contratada por dicha entidad pública"; claro está que dicha entidad pública es la Gobernación de Chuquisaca y no SOBOCE.

En la Edición dominical de Correo del Sur<sup>3</sup> de fecha 19 de mayo del año en curso, en la separata referida a "PANORAMA" y el artículo sobre el caso SOBOCE, de manera textual cita: "Admite – el Juez - que la sentencia tomó como referencia el informe del peritaje contratado por SOBOCE porque no había documento de contrapropuesta. Aclaró que SOBOCE demandó el pago indemnizatorio previsto en el DS 616 y no así el cumplimiento de ese Decreto Supremo."

Si el caso contempla una demanda por el pago indemnizatorio, previamente, es importante saber qué entendemos por indemnización, y de acuerdo a lo definido

---

<sup>2</sup> CORREO del SUR, Edición del 23 de Abril de 2013, "Un juez manda a Urquiza saldar deuda con SOBOCE - La Gobernación no presentó ni objetó la valuación que presentó SOBOCE".

<sup>3</sup> CORREO del SUR, Edición del 25 de Abril de 2013, "Caso SOBOCE: Instituciones cierran filas por apelación". <sup>3</sup> CORREO del SUR, Edición del 19 de Mayo de 2013, PANORAMA-"Caso SOBOCE: Juez dice que falló con pruebas en el juicio".

por la Lengua Española<sup>4</sup>, podemos tener dos aspectos. (i) Compensación que recibe una persona por un daño o perjuicio que ha recibido ella misma o sus propiedades; (ii) Cantidad de dinero u otra cosa con la que se compensa por un daño o perjuicio. En ambos casos la indemnización es una compensación generalmente económica, por algún hecho u acción recibida.

**Propuesta.** A fin de poder conciliar acuerdos, es menester considerar una propuesta inicial acorde a una "previa valuación" como establece el decreto supremo 616 que permita que una negociación a futuro, tomando en cuenta lo siguiente.

**Inversión o ahorro son las dos alternativas de SOBOCE.** SOBOCE como ente jurídico legal en el ámbito nacional tenía la posibilidad de *invertir* generando industria o *ahorrar* en el Sistema Financiero Nacional. Claro está que adoptó la alternativa de la *inversión* merced a que el propio estudio que hizo sobre la compra de las acciones Prefecturales en FANCESA, le presentó una Tasa Interna de Retorno (TIR) mucho mayor a la Tasa de Interés Pasiva que proponía el Sistema Financiero o Bancario.

El artículo 4º inciso 2º del DS 616 dice: "El pago del valor de las acciones será efectivizado en territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, deduciendo los montos que correspondieren a pasivos financieros, tributarios, laborales, comerciales, ambientales y sociales de FANCESA, tanto exigibles como contingentes, en la proporción correspondiente."

**Aplicación del Valor Futuro en la compensación.** Por otro lado, la demanda de SOBOCE estipula el pago indemnizatorio o compensatorio, acorde a la lengua española. Los incisos 3º y 4º antes señalados, condicionan que el monto compensatorio por la cancelación de las acciones de SOBOCE en FANCESA, se deba considera dentro de un cálculo financiero, a través del Valor Futuro (VF<sub>n</sub>) al final de n periodos, de una sola cantidad presente (VP) invertida a un interés i % por periodo. La relación de interés compuesto m vez por periodo, que nos es útil para este caso es:

$$VF = VP \left( 1 + \frac{i}{m} \right)^n$$

Cabe señalar que se debe considerar los intereses que oferta el sistema bancario nacional en lo concerniente a Depósitos a Plazo Fijo (DPF) y considerando un tiempo de plazo de más de tres años; y cuyo interés es recapitalizado de manera automática para el siguiente periodo o gestión. Para este tipo de transacciones financieras del Sistema Bancario Nacional, están las Tasas de Interés Pasivas y

---

<sup>4</sup> Diccionario Manual de la Lengua Española Vox. © 2007 Larousse Editorial, S.L.

DPFs que ofrece el sistema Bancario Nacional, y que son contabilizadas por el Banco Central de Bolivia.

**Los beneficios de SOBOCE son mayores a los que hubiese obtenido con depósitos a plazo fijo.** Los beneficios que pudiese haber tenido SOBOCE con la inversión en FANCESA está claramente compensados a través de las utilidades de gestión recibidas conforme a su alícuota en las acciones obtenidas.

(i) El valor o cantidad presente pagada por las acciones Prefecturales en FANCESA por SOBOCE fue de 26 MM de dólares americanos, acorde al DS 25523 de fecha septiembre 28 de 1999.

(ii) El cálculo del valor o monto de pago compensatorio sugerido, a cancelar por las acciones en FANCESA, se ha realizado en base a la Tasa de Interés Pasiva (TIP), y las Tasas por DPFs promedios anuales, que rige en el Sistema Bancario Nacional, considerando el periodo 1999-2021, obteniendo un valor a cancelar actual (al 30-abr-2021) de:

*Monto sugestivo = 109. 115. 580 \$us*

**Hay una diferencia significativa en las valuaciones.** Ahora bien, consideremos el fallo judicial en primera instancia. Son 93.3 MM de dólares americanos; obteniendo un valor a cancelar actual al 30 de abril de 2021 de:

*Monto sugestivo = 156. 524. 005 \$us*

Es importante tomar en cuenta que bajo este sistema de cálculo y actualización de valor, las acciones al momento de revertirlas a favor de la Gobernación de Chuquisaca, podemos pensar que valían USD 46 millones (para la precisión USD 46.689.089). Y al momento del fallo judicial, tenían un valor de USD 48 (para la precisión USD 48.669.862).

Es importante señalar que el mientras más pasa el tiempo, hay que cancelar más por mantenimiento de valor – si vale el término – que corresponde a los daños y perjuicios. A más de las *responsabilidades administrativas*, que demanda el incumplimiento a las normas.

**Podemos concluir**, sugiriendo que el razonamiento que presentamos, u otro que se consideré óptimo y acorde a las partes; debe estar en aras de una armonía, y velando siempre los intereses del Departamento.

Si la Gobernación de Chuquisaca no hace las cosas seriamente y a rigor, los daños a su erario serán muy significativos. La propuesta es usar el monto en base a la tasa de interés pasiva y de DPFs para saldar con la Cementera GLORIA y cerrar el caso. Chuquisaca no puede permitirse el despilfarro de sus activos debido a los niveles de pobreza rural imperante.

Sucre, abril 5 de 2021